

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

174 LEY 2/1986, de 7 de marzo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1986.

El Presidente de la Diputación General de Aragón, hago saber que las Cortes de Aragón han aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1986 que asciende a 33.172 millones de pesetas recoge en el crecimiento de sus cifras la asunción de las competencias transferidas a lo largo de los últimos meses en los que se ha completado el traspaso de servicios que permiten los artículos 35 y 36 del Estatuto de Autonomía de Aragón. Es esta la principal razón que explica la evolución de unas cantidades que incorporan un crecimiento del 37,5 por ciento respecto a las cifras presupuestadas en el ejercicio anterior, aumento que es particularmente significativo por lo que hace referencia a las inversiones reales que pasan de 7.615 millones de pesetas en 1985 a las 12.833 de este Presupuesto, es decir, con un aumento del 68,5 por ciento, consecuencia, sobre todo, de la asunción de las competencias que anteriormente correspondían al I. R. Y. D. A. transferido a la Comunidad Autónoma de Aragón por el Real Decreto 643/85 en el que se recogían vías de cofinanciación a través de los Presupuestos Generales del Estado para aquellas transformaciones en regadío a llevar a cabo en zonas consideradas de interés nacional.

También desde el punto de vista de la financiación van a producirse cambios sustanciales en el próximo ejercicio. La entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido hace que desaparezcan hasta 24 tributos preexistentes, entre los que se encuentra el Impuesto sobre el Lujo que en su recaudación en destino suponía una importante fuente de financiación para la Comunidad Autónoma, a la vez que disminuirá también la recaudación por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales al verse invadido algunos de sus hechos imposibles por el nuevo tributo. En cambio, y al cumplirse las condiciones señaladas por la Ley 38/83, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón recaudará los próximos años las Tasas sobre el Juego, ultimándose así el proceso de cesión de tributos a la espera de que, en su momento, pueda considerarse la posibilidad de cesión del I. V. A. en su fase minorista.

Estimar el resultado conjunto de la minoración de ingresos como consecuencia de la implantación del I. V. A. por una parte, y de la mayor capacidad recaudatoria que permitirá la cesión de las Tasas sobre el Juego, es un ejercicio difícil y, por ello, la Comisión Mixta de Transferencias a que hace referencia la Disposición transitoria 6.^a del Estatuto tuvo que utilizar diferentes estimaciones antes de llegar al cálculo del porcentaje de participación en tributos no cedidos para 1986 que era fijado finalmente en el 0,1254515 para cubrir así la diferencia de 5.068,9 millones de pesetas en valores de 1985, resultado de deducir al coste efectivo la previsión de recaudación de tributos cedidos que van a constituir la principal fuente de ingresos en la Comunidad Autónoma para 1986. No se agotan aquí los efectos del I. V. A. sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma ya que, además, provocará posibles incrementos en los costes de diferentes servicios al pasar a ser la Comunidad Autónoma sujeto pasivo de un impuesto que va a permitir, en cambio, mejorar el nivel de tecnificación de la imposición indirecta. Al haberse aprobado la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985 una autorización para emitir deuda pública hasta un importe de 1.500 millones de pesetas, este proyecto de Ley utiliza la citada autorización y regula las características de la deuda a emitir en su artículo 30.

El incremento de inversiones a gestionar por la Comunidad Autónoma a que se ha hecho referencia va a canalizarse a través de las prioridades contempladas en el Programa de Desarrollo

Regional de Aragón que se acompaña como anexo a este Proyecto de Ley, y que fue presentado ante las Comunidades Europeas por el Gobierno español que ha elevado una propuesta de delimitación de zonas asistidas por el F. E. D. E. R. en la que se recogen las provincias de Huesca y Teruel, así como la mayor parte de la provincia de Zaragoza. Precisamente, algunos de los proyectos ya presentados por la Diputación General de Aragón se iniciarán en 1986 al aprobarse este presupuesto que recoge, también como novedad, la puesta en marcha de un Fondo Interno de Solidaridad Regional que abre la posibilidad de la cofinanciación de inversiones públicas en zonas deprimidas, en la perspectiva de lo establecido en la Ley reguladora de las relaciones con las Diputaciones Provinciales.

El cumplimiento de las condiciones recogidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para solicitar la puesta en marcha del mecanismo de financiación a que hace referencia el artículo 13 de la L. O. F. C. A. va a hacer que en próximos presupuestos se disponga ya de un mecanismo definitivo de financiación, problema pendiente y al que la L. O. F. C. A. —que hace ya cinco años que fue aprobada— dedica un artículo quizá excesivamente ambiguo y que deberá ser desarrollado y negociado con las diferentes Comunidades Autónomas.

La incidencia de este Presupuesto en la actividad económica que se lleva a cabo en el interior de la región aragonesa no se agota en la creciente inversión pública que gestiona la Comunidad Autónoma sino que, además, a través de diferentes mecanismos se incide sobre el sector privado mediante concesión de subvenciones a puntos de interés o prestación de avales en cantidades que crecen significativamente respecto a las cifras del ejercicio anterior.

Simultáneamente a la aprobación de este Proyecto de Ley, la Diputación General de Aragón ha acordado remitir a las Cortes el proyecto de Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, hecho que permitirá que próximos presupuestos se elaboren de acuerdo con la normativa que aprueben las Cortes de Aragón ya que hasta ahora ha estado vigente la actual normativa del Estado, al disponer la Transitoria 5.^a del Estatuto que mientras las Cortes de Aragón no legislen en las materias de su competencia continuará en vigor en el territorio aragonés la actual normativa del Estado.

TITULO I

APROBACION Y CONTENIDO

Artículo 1.^o—Se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1986, en cuyo estado letra A, de Gastos, se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS.

La financiación del Presupuesto de Gastos se efectuará con:

a) Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B, de Ingresos, por un importe de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 27 de la Ley 1/1985 de 27 de marzo, por una cantidad de mil quinientos millones de pesetas, cuya emisión se efectuará de acuerdo con las características recogidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 2.^o—El Presupuesto de la Comunidad Autónoma constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocerse y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

Artículo 3.^o—El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el periodo de su devengo y, asimismo, las obligaciones reconocidas en el ejercicio económico con cargo a los respectivos créditos.

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se apli-

carán a Presupuesto por un importe íntegro, sin que sea posible atender ninguna obligación mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados.

Artículo 4.º—Los estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma aplicarán las clasificaciones económica, orgánica, funcional y por programas presentándose con separación los gastos corrientes y los de capital.

TITULO II

DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 5.º—Los créditos recogidos en el estado de ingresos tienen carácter estimativo y por tanto podrán ser modificados en función de la recaudación efectiva de los derechos afectados.

Artículo 6.º—1. Los créditos consignados en el estado de Gastos tienen carácter limitativo destinándose exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma y no podrán adquirirse compromisos de gastos por una cuantía superior a sus importes, excepto los créditos considerados excepcionalmente como ampliables.

2. Tales créditos imputables a los respectivos problemas de gasto, tienen carácter limitativo y vinculante con sujeción a la triple clasificación u ordenación de los mismos, orgánica, económica a nivel de conceptos y por programas. No obstante, los créditos incluidos en el Capítulo segundo de la clasificación económica del gasto tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, dentro del mismo programa.

Artículo 7.º—Tienen la condición de ampliables hasta una suma igual a la de las obligaciones que sea preceptivo reconocer y, por tanto, podrá ser incrementada su cuantía previo cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, y además en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, los designados con las letras a), b), c) y d), los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida con tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de Gastos del Presupuesto.

b) Los créditos derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado que se efectúen en el presente año, cuyas dotaciones no figuren en el estado de Gastos del Presupuesto, por no haberse asumido efectivamente la transferencia en el momento de aprobación de estos Presupuestos.

c) Los créditos relativos a la satisfacción de obligaciones derivadas de subvenciones que no forman parte del coste efectivo de los servicios transferidos y cuya distribución no se haya efectuado por los Ministerios u Organismos Autónomos correspondientes antes de la confección del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos de participación de la Comunidad Autónoma en los Ingresos del Estado, originados como consecuencia de la incorporación automática de los remanentes del ejercicio de 1985, en los términos que se derivan del artículo 75 Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en el que se fijan los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1985.

e) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar de acuerdo con las disposiciones en vigor.

f) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicio realmente prestado a la Administración.

g) Las retribuciones del personal laboral en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de elevaciones salariales impuestas con carácter general o por decisión firme jurisdiccional.

h) Créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento concertadas en virtud de autorizaciones emanadas de las Cortes de Aragón.

Artículo 8.º—1. Los créditos inicialmente aprobados podrán ser objeto de modificación a lo largo del ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

2. Toda modificación deberá recogerse en un expediente en el que necesariamente se hará constar su clase, la Sección, Concepto y Programa afectado por la misma.

3. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

Artículo 9.º—La autorización y límite para comprometer gastos de carácter plurianual se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

La modificación de los porcentajes se efectuará por la Diputación General, a iniciativa del Departamento correspondiente, previo informe del Departamento de Economía y Hacienda.

Los compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros serán objeto de contabilización independiente.

Artículo 10.º—Las transferencias de crédito que se regulan en los artículos siguientes estarán sujetas a las limitaciones que se indican:

a) No minorarán créditos que previamente hayan sido incrementados con suplementos o transferencias.

b) No determinarán aumento de créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, excepto cuando tales transferencias afecten a créditos de personal.

c) No podrán afectar a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

d) No se podrán realizar de créditos de operaciones de capital a los de operaciones corrientes, excepto en el caso de que se destinen a financiar los gastos derivados de la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones.

Artículo 11.º—1. Los Consejeros podrán autorizar respecto del Presupuesto de su Departamento, previo informe de la Intervención General y de la Dirección General de Economía y Presupuestos, las siguientes modificaciones:

A) Redistribución entre los diferentes subconceptos de un mismo concepto presupuestario.

B) Transferencias entre créditos del Capítulo segundo dentro de un mismo programa.

2. Una vez acordadas por el Consejero competente las modificaciones presupuestarias deberá remitirse original y copia de los expedientes respectivos a la Intervención General para proceder a su registro y contabilización.

En caso de discrepancia con el informe de la Intervención General se remitirá el expediente de modificación presupuestaria a la Diputación General de Aragón, a efectos de su resolución, debiendo ésta dar cuenta de ello en los diez días siguientes a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón.

3. El Consejero de Economía y Hacienda a propuesta de los respectivos Departamentos podrá acordar las siguientes transferencias de créditos:

a) Del Capítulo II al Capítulo IV dentro de un mismo programa.

b) Del Capítulo VI al Capítulo VII cuando sea necesario ejecutar una inversión determinada por Administración Pública distinta a la inicialmente prevista.

c) Entre créditos que afecten a un mismo Capítulo dentro de un mismo programa.

Artículo 12.º—A propuesta de los Departamentos interesados, corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General y de la Dirección General de Economía y presupuestos, la resolución de las siguientes modificaciones:

A) Generación de créditos en los supuestos siguientes:

a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar, juntamente con la Comunidad Autónoma, gastos comprendidos en alguno de los programas incluidos en el Presupuesto.

b) Enajenaciones de bienes muebles o productos de la Comunidad Autónoma.

c) Prestaciones de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Reintegros de pagos indebidos con cargo a créditos presupuestos.

Los créditos a incrementar serán aquellos a cuyo cargo se hayan adquirido los bienes y productos enajenados, financiados los servicios prestados o realizados los préstamos o pagos indebidos.

B) Incorporaciones de remanentes de créditos anulados en el ejercicio anterior. En los supuestos en que en el ejercicio ante-

rior hubiera existido autorización y compromiso de gasto, los remanentes incorporados habrán de destinarse a los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la autorización y el compromiso. Los remanentes incorporados deberán inexcusamente ser aplicados en el ejercicio presupuestario en que se acuerde la incorporación.

C) Ampliación de créditos en los casos previstos en el artículo 7 de la presente Ley.

En todos los casos enunciados, el preceptivo expediente de modificación será iniciado por el Departamento respectivo, correspondiendo su resolución al titular del Departamento de Economía y Hacienda.

Artículo 13.—Corresponde a la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de los Departamentos interesados, previo informe de la Intervención General y de la Dirección General de Economía y Presupuestos:

a) Autorizar transferencias de créditos entre programas de distintos Departamentos, siempre, que atendida la naturaleza económica del gasto, sean destinadas a la misma finalidad que en el programa de origen y dentro de las limitaciones expresadas en el artículo 10.º de esta Ley.

b) Conceder y aprobar a propuesta de los Departamentos interesados y previa conformidad del Consejero de Economía y Hacienda los anticipos de tesorería necesarios para atender el funcionamiento de los servicios transferidos, cuando no se haya recibido la financiación oportuna con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 14.—1. De todas las modificaciones presupuestarias se remitirá por la Diputación General, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural, a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón una relación de las mismas, con expresión de la clase de modificación, órgano competente para autorización e importe, enviándose copia de aquellos expedientes que se soliciten por el Presidente de la expresada Comisión.

TITULO III

GESTION DEL PRESUPUESTO

Artículo 15.—1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios a favor de los Servicios que tengan a su cargo la gestión unificada de obras o adquisiciones.

2. Cuando los créditos presupuestarios situados en una Sección del Presupuesto afecten en su ejecución a diversos programas de varios Departamentos, el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar los gastos de los conceptos presupuestarios que se encuentren en esta situación.

Artículo 16.—1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las retenciones de créditos previstos para subvenciones que hayan de ser financiadas con cargo al Presupuesto General del Estado, mientras no se conozca la distribución territorial de las mismas. En este supuesto los Departamentos podrán gestionar subvenciones hasta el 50 % de los créditos consignados en el Presupuesto.

2. Las subvenciones nominativas no incluidas inicialmente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que sean libradas a ésta para poner a disposición de un tercero, obligado a la justificación de las mismas ante los órganos oportunos de la Administración del Estado, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

Artículo 17.—1. Las indemnizaciones por razón de servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma se regularán por lo establecido en el Real Decreto 1344/84 de 4 de julio, y disposiciones complementarias actualizándose para el presente ejercicio, en la misma cuantía que figure en la normativa estatal. Al personal de carácter laboral se le aplicarán las normas previstas en el Convenio Colectivo por el que se rija.

2. Las normas contenidas en la disposición antes citada serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de transferencias u otras Comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, por la Diputación General se determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros

de dichas Comisiones que no ostenten la condición de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón del servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestados para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidados en el año económico en que se causaron.

Artículo 18.—1. El Presupuesto se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre de cada año natural.

2. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto, quedarán a cargo de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, según sus respectivas contracciones.

Artículo 19.—A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, se autoriza a la Diputación General para solicitar de la Administración del Estado anticipos a cuenta de recursos que se vayan a percibir por la Comunidad Autónoma, para cubrir desfases transitorios de tesorería, derivados de la ejecución del Presupuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 44/85, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

De estas solicitudes se remitirá copia a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón, dentro de los treinta días siguientes a su presentación ante la Administración del Estado.

Artículo 20.—Dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural, la Diputación General dará cuenta documental del grado de desarrollo y ejecución del Presupuesto a la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 21.—Con efectos de 1 de enero de 1986, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, e incluidos los altos cargos, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1985, será del 7,2 %.

Con independencia de las retribuciones básicas y del complemento de destino, como conceptos retributivos de los funcionarios, la Diputación General podrá asignar un complemento específico y un complemento de productividad, en ejecución de lo dispuesto en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1986, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al 7,2 %, comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior se establece un fondo de cargo al que podrán pactarse incrementos adicionales de la masa salarial con el fin de conseguir una mayor armonización en las condiciones retributivas. La distribución de este fondo será acordada previa negociación con las centrales sindicales, y de la misma se informará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón.

Artículo 22.—El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y específico establecidos en la presente Ley absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al régimen retributivo vigente en el año 1985.

Artículo 23.—Para poder pactar nuevos convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar la extensión a otros convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo del Departamento de Economía y Hacienda.

Artículo 24.—El personal del servicio de la Comunidad Autó-

noma comprendido dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, no podrá percibir participación alguna en los tributos y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de cualquier servicio.

TITULO V DE LOS CREDITOS PARA INVERSIONES

Artículo 25.º—Contratación directa de inversiones por razón de la cuantía.

1. La Diputación General de Aragón podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1986, con cargo a los créditos del Departamento correspondiente, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto de contrata sea inferior a 50.000.000 de pesetas, publicando previamente en el Boletín Oficial de Aragón las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar. El plazo mínimo para la presentación de propuestas para la ejecución de proyectos será de quince días contados a partir de la publicación en el BOA.

2. Igualmente, la Diputación General, a propuesta de los Departamentos interesados podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos suministros que se inicien en el ejercicio de 1986 y cuyo presupuesto sea inferior a 10.000.000 de pesetas, con los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

3. La contratación directa por razón de la cuantía fuera de los supuestos previstos en los números 1 y 2 del presente artículo, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado.

4. Trimestralmente, la Diputación General comunicará documentalmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda en las Cortes de Aragón en los sesenta días inmediatos siguientes los expedientes tramitados al amparo de lo dispuesto en los números 1 y 2 del presente artículo.

5. En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el periodo de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

Artículo 26.º—La cuantía que para la adquisición de suministros menores figura en el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado, queda fijada en 500.000 pesetas, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Artículo 27.º—1. Los créditos del Fondo de Compensación Interterritorial figurarán en el Capítulo VI o VII, según se gestionen directamente por la Comunidad Autónoma de Aragón o por otra Administración Pública, siempre que se trate de proyectos de competencia de la Comunidad Autónoma.

2. Las cuantías consignadas para cada proyecto podrán ser utilizadas para abono de certificaciones ordinarias o por revisión, procedentes de ejercicios anteriores en los que tales obras eran competencia de la Administración del Estado.

3. La Diputación General, a propuesta de los Departamentos interesados podrá redistribuir las anualidades consignadas en el F. C. I. para un conjunto de proyectos homogéneos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto en la normativa estatal.

4. Si durante el ejercicio de 1986 se transfirieran a la Comunidad Autónoma proyectos cuya financiación estuviera prevista por la Administración del Estado, podrán incorporarse al estado de Gastos del Presupuesto, cuando los créditos correspondientes fueran puestos a disposición de la Comunidad Autónoma.

5. Del contenido de las operaciones previstas en los apartados 3 y 4 de este artículo, se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón en el plazo de treinta días.

Artículo 28.º—La Diputación General de Aragón informará los meses de enero, abril, junio y octubre a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón, del grado de ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial.

Artículo 29.º—1. La Diputación General podrá fijar un porcentaje de anticipo a la empresa TRAGSA por las obras que a título obligatorio realice ésta en virtud de lo señalado en el convenio firmado entre ambas y el I. R. Y. D. A. Dicho anticipo se autorizará por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes con cargo a los créditos presupuestarios oportunos, sin que sea preceptivo en este caso la prestación de la correspondiente garantía.

2. Los anticipos que se concedan, serán deducidos aplicando idéntico porcentaje a cada una de las certificaciones de obra tramitadas para su abono.

3. De la concesión de estos anticipos se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón.

TITULO VI DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 30.º—1. Queda autorizada a la Diputación General de Aragón para la emisión de mil quinientos millones de Deuda Pública, con arreglo a las siguientes características:

a) Será interior y amortizable.

b) La emisión se destinará a la suscripción pública, siendo computables en sus coeficientes de inversión obligatoria los títulos suscritos por las Cajas de Ahorro, con sede en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Devengará el tipo de interés que se fije reglamentariamente de acuerdo con las características del mercado, sin que pueda sobrepasar el límite del 13 % anual.

d) Los títulos se amortizarán por su valor nominal, mediante sorteo, a razón de un 25 % al final de cada uno de los años 5.º, 6.º, 7.º y 8.º a contar desde la fecha de emisión, reservándose la Comunidad Autónoma la facultad de anticipar los plazos señalados, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 3113/1981 de 13 de noviembre.

e) Los títulos representativos de la Deuda gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

2. El importe de la emisión deberá destinarse a financiar los proyectos de inversión previstos en los programas de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1986.

3. Los expresados proyectos de inversión financiados con cargo a la emisión de Deuda Pública, no podrán ser modificados salvo por ley.

Artículo 31.º—Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras activas y pasivas por plazo no superior a seis meses cuando tengan por objeto colocar excedentes o cubrir necesidades transitorias de tesorería. Estas operaciones tendrán carácter extrapresupuestario y sólo tendrán reflejo en el Presupuesto los intereses activos y pasivos que se deriven de tales operaciones.

Artículo 32.º—El Departamento de Economía y Hacienda rendirá cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de todas y cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la realización.

Artículo 33.º—Durante el ejercicio de 1986, la Diputación General de Aragón podrá avalar las operaciones de crédito para inversión que las entidades crediticias concedan a Ayuntamientos de menos veinte mil habitantes, hasta un importe máximo de quinientos millones de pesetas.

Artículo 34.º—1. Durante dicho ejercicio, la Diputación General de Aragón podrá avalar a las pequeñas y medianas empresas aragonesas para los créditos concertados por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, siempre que demuestren, mediante el correspondiente plan económico-financiero, su viabilidad de futuro. El importe total de dichos avales, que sólo se concederán en circunstancias excepcionales, no podrá rebasar el saldo deudor de trescientos millones de pesetas, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo, de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Asimismo, la Diputación General de Aragón podrá prestar un segundo aval para garantizar las operaciones de crédito

concertadas por las empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de las mismas, hasta un importe global máximo de doscientos cincuenta millones de pesetas. Sus requisitos, condiciones y carácter serán los previstos por la legislación estatal vigente para la concesión del segundo aval del Estado a las Sociedades de Garantía Recíproca.

3. Durante el primer mes de cada trimestre la Diputación General de Aragón enviará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón, una relación de los avales prestados en el trimestre anterior.

Artículo 35.º—La Diputación General podrá avalar a las sociedades con planes de reconversión industrial aprobados de acuerdo con la legislación vigente hasta un importe máximo de quinientos millones de pesetas.

Artículo 36.º—Asimismo, podrán concederse avales para la renovación de instalaciones en estaciones de esquí por un importe máximo de cien millones de pesetas.

Artículo 37.º—1. La Diputación General regulará las características de la concesión de los avales previstos en los artículos 34 a 37 de esta Ley. Ningún aval individualizado podrá representar una cantidad superior al diez por ciento de la cuantía global que se autoriza, excepto en los supuestos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 35, que será de veinte millones de pesetas, y en el artículo 36 de esta Ley.

2. La autorización de los avales corresponde en todo caso a la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y su ejecución a éste.

3. Durante el primer mes de cada trimestre, la Diputación General de Aragón enviará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes, una relación de los avales prestados en el trimestre anterior.

Artículo 38.º—Con la finalidad de fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, la Diputación General, por razones de urgente necesidad transitoria de tesorería de las pequeñas y medianas empresas aragonesas, que tengan concedidas subvenciones con resolución firme de los respectivos órganos de la Administración del Estado, pendientes de pago, podrá conceder anticipos sobre dichas subvenciones hasta un límite global máximo de cien millones de pesetas, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo, de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

La Diputación General de Aragón dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

TITULO VII

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 39.º—Durante el ejercicio de 1986, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984 de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la Comunidad serán las que se señalan en los correspondientes anexos incorporados en la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—1. La concesión de subvenciones corrientes y de capital, contenidas en los créditos presupuestarios de los Capítulos IV y VII del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se efectuará mediante disposición reglamentaria, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, ésta de-

berá ser regulada mediante Decreto, en el que se harán constar las características de la misma.

3. Los fondos procedentes de subvenciones que no formen parte del coste efectivo se gestionarán conforme a la normativa general que regule cada tipo de subvención y, de acuerdo con su destino finalista, y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejercicio de sus propias competencias.

Segunda.—1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrán acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su Presupuesto.

Tercera.—El Consejero de Economía y Hacienda queda autorizado para efectuar anticipos de tesorería destinados al abono de la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido que haya sido devengado y no percibido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—1. En lo no previsto en la presente Ley y en tanto no existan normas propias que regulen el régimen económico de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán plena aplicación las normas generales del Estado y, en particular, la Ley General Presupuestaria y la Ley de Contratos del Estado.

2. Una vez aprobada la Ley de Hacienda de la Comunidad, la referencia que se hace en la presente Ley a la Ley General Presupuestaria se entenderá que corresponde a aquélla.

Segunda.—Hasta tanto la Diputación General no determine, en su caso, los complementos específicos y de productividad, a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo percibirán las retribuciones correspondientes a 1985, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 7,2 %, a igualdad de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Diputación General para habilitar los créditos oportunos para la puesta en funcionamiento del Instituto del Suelo y Vivienda de Aragón.

Segunda.—Se autoriza a la Diputación General para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Tercera.—Se autoriza a la Diputación General para resolver todas las cuestiones planteadas como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo determinado en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Cuarta.—Se autoriza al Departamento de Economía y Hacienda para que efectúe en las secciones del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón las adaptaciones técnicas a que sean precisas, como consecuencia de las transferencias de servicios a la Comunidad Autónoma y de las reorganizaciones administrativas que se realicen durante el ejercicio económico, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes.

Quinta.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos, a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Zaragoza, 7 de marzo de 1986.

El Presidente de la Diputación General de Aragón,
SANTIAGO MARRACO SOLANA

ESTADO LETRA A:

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON PARA EL EJERCICIO DE 1.986.

(miles de ptas.)

SECCION	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	TOTAL
01. Cortes de Aragón - - -	90,466	99,525	50	51,731	102,500	-	-	-	344,272
02. Presidencia - - - - -	44,884	21,400	-	-	-	-	-	-	66,284
11. Presid. y R.I. - - - -	574,259	421,175	-	74,265	935,000	136,600	-	-	2.141,299
12. Economía y Hacienda - -	347,808	98,620	395,000	269,733	8,400	145,850	50,000	-	1.315,411
13. Urban. O.P y Transp. -	1.651,917	243,260	5,520	-	5.794,620	498,614	879,173	7,629	9.080,733
14. Agricu. Ganader. y M. -	3.365,503	444,066	-	27,000	5.102,700	1.191,100	204,600	-	10.334,969
15. Indus. Comerc. y T. - -	495,478	118,830	-	4,500	269,429	341,000	4,000	-	1.233,237
16. Sanidad, B.S. y Trab. -	4.334,075	735,789	-	2.035,907	374,163	139,109	-	-	7.619,043
17. Cultura y Educación. -	272,799	231,250	-	185,750	246,450	101,000	-	-	1.037,249
TOTALES - - - - -	11.177,189	2.413.915	400,570	2.648,886	12.833.262	2.553.273	1.137,773	7.629	33.172.497

ESTADO LETRA B. POR CAPITULOS

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON
PARA EL EJERCICIO DE 1986
(En miles de pesetas)

Capítulo I.—Impuestos directos	2.960.000,—
Capítulo II.—Impuestos indirectos	2.778.000,—
Capítulo III.—Tasas y otros ingresos	5.135.013,—
Capítulo IV.—Transferencias corrientes	8.575.685,—
Capítulo V.—Ingresos patrimoniales	809.200,—
Capítulo VI.—Enajenación de inversiones reales	859.000,—
Capítulo VII.—Transferencias de Capital	10.261.098,—
Capítulo VIII.—Activos Financieros	174.500,—
Capítulo IX.—Pasivos Financieros	1.620.000,—
Total Presupuesto de Ingresos	33.172.497,—

En el Suplemento de este número, un fascículo, se publican los anexos de las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la Comunidad Autónomas.

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTES

- 175** *CORRECCION de errores del Decreto 20/1986, de 6 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Luisa Cardo Salvador, contra el acuerdo de la Diputación General de Aragón aprobatorio del Proyecto de Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel.*

Advertido error en la publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial de Aragón», número 18, de fecha 28 de febrero de 1986, se formula a continuación la oportuna rectificación.

En la página 162, RESULTANDO 7.º apartado b), donde dice «... se le adjudicó en participación de herencia», debe decir «... se le adjudicó en partición de herencia».

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES

- 176** *ORDEN de 24 de febrero de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre declaración oficial de un foco de Peste Porcina Africana, en Tauste (Zaragoza).*

Habiéndose presentado la Epizootia de Peste Porcina Africana en el ganado de la especie Porcina del término municipal de Tauste este Departamento a propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 134, Ca. XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en: Alojamientos propiedad de don José Gargallo Martínez.

Señalándose como:

Zona infecta: Explotación de don José Gargallo Martínez.

Zona sospechosa: Casco Urbano y zona rural de Tauste.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas a propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, serán la inmovilización del ganado receptible en la localidad de

Tauste, debiendo solicitar la autorización de traslado en su caso a la Sección de Producción y Sanidad Animal.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 24 de febrero de 1986.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

- 177** *RESOLUCION de 26 de febrero de 1986, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se autoriza a la empresa «David Lumbierres Sistac», como taller, para la instalación, comprobación y revisión periódica de montaje de tacógrafos.*

Vista la petición formulada por la empresa: «David Lumbierres Sistac», con domicilio social en Binéfar, C/Almacellas, 60, solicitando la autorización para ser designado taller autorizado para instalación, comprobación y revisión periódica de montaje de tacógrafos.

Considerando que en la tramitación se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes.

Visto el Real Decreto 2.916/1981, de 30 de octubre, el R. D. 2.598/1982 de 24 de julio y el R. D. 539/1984 de 8 de febrero, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 16 de noviembre de 1981, 24 de septiembre de 1982 y 14 de octubre de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente al taller: «David Lumbierres Sistac», sito en la calle Almacellas, nº 60, de la localidad de Binéfar, con el número 1.259 en el Registro Especial de talleres, como taller autorizado para la instalación, comprobación y revisión periódica de montaje de tacógrafos para realizar las operaciones antes descritas en los tacógrafos de la marca: Kienzle.

Los precintos que deberán utilizar los citados talleres se ajustarán a las instrucciones que se remiten en hoja adjunta.

La inscripción provisional a que se hace referencia anteriormente se convierte automáticamente en definitiva tan pronto como se reciba el informe del Servicio Provincial de Industria y Energía competente en razón del domicilio en que radique la instalación autorizada, con firmando que el taller dispone de todos los medios técnicos y humanos a los que hace referencia en la autorización provisional.

La ampliación de las actividades de un determinado taller a otras instalaciones deberá ser objeto de nueva solicitud.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, el taller autorizado se compromete a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria destinadas a estos fines, así como a seguir las directrices que en cada momento reciba del Servicio Provincial de Industria y Energía de la D. G. A. donde estuviera ubicado el taller, en lo que se refiere tanto a la ejecución de las inspecciones como a sus trámites administrativos.

Los talleres autorizados a los que haya concedido autorización para actuar en el campo de la instalación, reparación, comprobación y revisión de tacógrafos, deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función para la que están autorizados.

El taller autorizado deberá mantener un libro de registro de todas las comprobaciones de montaje e instalaciones realizadas, cuyo modelo se adjunta, así como de las revisiones periódicas y reparaciones de tacógrafos e informará mensualmente de los mismos al Servicio Provincial de Industria y Energía de la D. G. A.

Los talleres autorizados serán responsables de la formación permanente de su personal en cuanto a normativa, funcionamiento, instalación y control de tacógrafos, a cuyos efectos tendrán a la disposición del Servicio Provincial de Industria y Energía de la D. G. A. certificación actualizada como mínimo cada tres años expedida por el fabricante de tacógrafos o su representante oficial debidamente autorizado.